

Bogotá, 19 de julio de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-057-2022**, con objeto **CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I, UBICADO EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META”**

De acuerdo con el *INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES*, publicado el pasado quince de julio del presente año, indicaron que el **CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF**, se encuentra rechazado por lo siguiente:

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-057-2022**, se tiene que la propuesta presentada por **CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **RECHAZADA**.

El integrante **ALVARO FONNEGRA JARAMILLO** incurre en la causal de inhabilidad contenida en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente: *“Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.”* (Subrayado Nuestro).

Lo anterior en atención a que el citado ciudadano registra una condena por el delito de Omisión de Agente Retenedor o Recaudador (Delito contra la Administración Pública), impuesta dentro del expediente 41001310400520100007300, la cual se enmarca dentro de lo establecido en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política y por lo tanto se configura lo expresado en el numeral 1.22 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES de los Términos de Referencia, *“No podrán participar en el presente procesos de contratación, ni celebrar contratos, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en Ley, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. (...)”*

Por lo expuesto, **la propuesta presentada por CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.3** *“Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución y la Ley”*.

Referente al concepto emitido por el comité evaluador, expresamos nuestro desacuerdo, por eso mediante este comunicado demostraremos detalladamente la situación de Álvaro Fonnegra, integrante del Consorcio y la mala interpretación que se le está dando al Artículo 122 de la Constitución Política por parte del comité evaluador.

1. En oficio adjunto escrito por parte del señor Alvaro Fonnegra, se documenta en forma detallada la situación del proceso que ustedes hallaron, donde erróneamente estiman que está en firme, y que tal situación le ocasiona la inhabilidad para participar en el proceso de la referencia. Es importante mencionar que en el comunicado aportado por él, se presenta toda la documentación con material probatorio, donde se establece que Alvaro Fonnegra no tiene actualmente ninguna inhabilidad de contratar con el estado, se le reestablecieron totalmente sus derechos y se adjunta un contrato actual suscrito por Álvaro Fonnegra con el Departamento del Amazonas. Para nosotros no es aceptable que la entidad nos rechacé por esta situación, según concepto emitido que dice textualmente lo siguiente “ya que no incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.3“Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución y la Ley”, ya que Álvaro Fonnegra actualmente no posee inhabilidad alguna para contratar con el estado.
2. Pienso que hay una mala interpretación por parte del comité evaluador respecto del artículo 122 de la constitución política donde en su inciso final dice textualmente lo siguiente “Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.”, puesto que este inciso hace referencia exclusivamente a los que hayan sido condenados y que sean **servidores públicos**, a continuación presentamos textualmente el artículo, “Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún **servidor público** entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño”, es claro que este artículo se aplica en su totalidad a Servidores Públicos, claramente el señor Alvaro Fonnegra no es servidor público, situación por la que no se le debe aplicar esta ley.

Adicionalmente presentaré Concepto 375651 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública,
extraído.<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177486>,

Elementos de la inhabilidad del artículo 122.

Según se desprende del texto de la norma, los elementos de esta inhabilidad son:

i) El sujeto pasivo de la inhabilidad es quien haya sido **servidor público**.

El fin genérico de las inhabilidades es garantizar la moralidad, la transparencia, la eficiencia y el buen funcionamiento de la administración pública. Para la Corte, la defensa de la administración pública requiere que quienes se vinculen con el Estado en calidad de agentes suyos cumplan con requisitos especiales de idoneidad que garanticen la adecuada atención y satisfacción de los intereses generales.

De acuerdo con esta concepción, también los particulares podrían estar incurso en causales de inhabilidad, lo cual, de hecho sucede. No obstante, la inhabilidad a que hace referencia el artículo 122 de la Constitución Política gravita únicamente sobre quien ha ostentado el cargo de servidor público. De allí que se entienda que el fin específico de esta inhabilidad es impedir que el Estado vuelva a vincular a su aparato administrativo individuos que defraudaron la confianza puesta en ellos durante el ejercicio de sus funciones. Es claro, como lo ha dicho la Corte, que “los servidores públicos son los principales encargados de que impere en la vida social. Los funcionarios deben, entonces, velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Si ello es así, sufre gran mengua la imagen y legitimidad del Estado, cuando algún servidor público se convierte en un violador impenitente del orden jurídico. Esa conducta atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado democrático participativo de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.”

Así entonces, para que opere la inhabilidad de que se trata, es requisito sine qua non que el sujeto sobre el cual pretenda hacerse recaer la causal de inelegibilidad haya sido servidor del Estado.

Para nosotros es perfectamente claro a la luz de la constitución política que este Artículo aplica para condenados en condición de servidor público, los servidores públicos son los que establece la ley en su artículo 123 de la constitución, que dice textualmente lo siguiente: “**Artículo 123.-** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Adjuntamos carta del integrante Alvaro Fonnegra, donde se clarifica a la entidad que no tiene inhabilidad actual para contratar con el estado, aportando material probatorio de esta situación.

Cordialmente,



Federico Falla Silva
C.C. No. 11.188.766 de Bogotá
Rep Legal Consorcio Alto Rendimiento ISAF.

Bogotá, 19 de julio de 2022

Señor:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL
FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Referencia: Convocatoria No. PAF-ICBFGS-O-057-2022 cuyo objeto es contratar “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I. UBICADO EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META”

Asunto: Objeción al rechazo de la propuesta presentada por CONSORCIO ALTO RENDIMINETO ISAF puesto que el integrante ALVARO FONNEGA JARAMILLO **NO** incurre en la causal de inhabilidad contenida en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política.

Cordial saludo,

ALVARO FONNEGA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.480 integrante del CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF, mediante el presente, me permito dirigirme a usted con el mayor de los respetos con el fin de objetar el rechazo a la propuesta presentada para la Convocatoria No. PAF-ICBFGS-O-057-2022 cuyo objeto es contratar “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I. UBICADO EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META” por el CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF, de conformidad con el siguiente Concepto expedido por FINDETER.

*“**Concepto:** Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-O-057-2022, se tiene que la propuesta presentada por CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF, NO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **RECHAZADA**.*

*El integrante **ALVARO FONNEGRA JARAMILLO** incurre en la causal de inhabilidad contenida en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente: “ Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior”. (Subrayado Nuestro).*

*Lo anterior, en atención a que el citado ciudadano registra condena por el delito de Omisión de Agente retenedor o Recaudador (Delito contra la Administración Pública), impuesta dentro del expediente 41001310400520100007300, la cual se enmarca dentro de lo establecido en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política y por lo tanto se configura lo expresado en el numeral 1.22. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES de los Término de Referencia**, “ No podrán participar en el presente proceso de contratación, ni celebrar contratos, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en las*

causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 (...)”.

De conformidad con lo anterior, resulta imperioso distinguir tres aspectos que se encuadran en el Concepto dado por FINDETER, **en primera medida**, respecto a los requisitos exigidos en la Convocatoria No. PAF-ICBFGS-O-057-2022, **en segundo lugar**, en lo concerniente a la causal de inhabilidad contenida en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política y, finalmente, **en tercer lugar**, frente al presunto registro de una condena por el delito de Omisión de Agente Retenedor o Recaudador (Delito contra la Administración Pública) impuesta dentro del expediente 4100131040052010000730.

Así las cosas, **en primer lugar**, tenemos que los requisitos exigidos en la Convocatoria No. PAF-ICBFGS-O-057-2022 son los requisitos habilitantes de carácter jurídico respecto a la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y los término de referencia, conflicto de interés y de la concentración de contratos, técnico que trata sobre la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los términos de referencia y el cumplimiento de los criterios mínimos exigidos desde el punto de vista de la experiencia y financiero, que consiste en la verificación de los factores de orden financiero establecidos en los términos de referencia, tenemos entonces que el rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF se dio con ocasión al presunto incumplimiento del requisito habilitante de carácter jurídico enmarcado en el Subcapítulo II del pliego de términos y referencias de la Convocatoria de referencia, por lo tanto, será sobre este punto que me referiré.

Respecto a los requisitos habilitante de orden jurídico, tenemos que para habilitar la propuesta el proponente, este deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico y aportar todos los documentos legales exigido, entre estos se encuentran el Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y la Constancia de Antecedentes Judiciales y Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, entre otros. Sin embargo, para el asunto que interesa con respecto al fundamento del Rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF me referiré únicamente a estos tres, a saber:

“2.1.1.5. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Presentar el Certificado de Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría General de la República, del proponente en caso de persona natural y del proponente y del representante legal en caso de personas jurídicas, en el cual se indique que no se encuentra(n) reportado(s). Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar el certificado, el evaluador designado por Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE al momento de la verificación consultará los antecedentes correspondientes.

La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportada; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento.”

Al respecto, para el asunto de referencia, me permito indicar que yo, ALVARO FONNEGA JARAMILLO, como integrante del CONSORCIO ALTO RENDIMINETO ISAF, a la fecha de la

presente NO ME ENCUENTRO REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, de conformidad con el certificado que se adjunta con la presente, y se anexa así:



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 18 de julio de 2022, a las 09:38:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	19130480
Código de Verificación	19130480220718093850

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSÉ PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Así las cosas, es evidente que cumplo con el presente requisito, como quiera que no me encuentro reportado y en consecuencia, no me encuentro en causal de inhabilidad, ahora bien, frente al Certificado de Antecedente de la Procuraduría General de la Nación:

2.1.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación, del proponente en caso de persona natural, y del proponente y representante legal en caso de persona jurídica, en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) como inhabilitado(s) para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación. Certificado que deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Encaso de no aportar el certificado, el evaluador designado por Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE al momento de la verificación consultará los antecedentes correspondientes.

(...)"

Al respecto, para el asunto de referencia, me permito indicar que yo, ALVARO FONNEGA JARAMILLO, como integrante del CONSORCIO ALTO RENDIMINETO ISAF, a la fecha de la presente no me encuentro reportado como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el certificado que se adjunta con la presente y se anexa a continuación:

	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 200829427	 WEB 23:05:53 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 17 de julio del 2022		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitades (SIRI), el(la) señor(a) ALVARO FONNEGA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19130480:		
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES		
ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilitades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)		
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilitades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilitades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html		



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relaciónamiento con el Ciudadano

Ahora bien, frente a la Constancia de Antecedentes Judiciales y Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC a que hace referencia el numeral 2.1.1.7 de los Términos de Referencia para Contratar “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I, UBICADO EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META” así:

2.1.1.7. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

El proponente, sea persona natural o como miembro de consorcio o unión temporal deberá presentar la constancia de consulta de antecedentes judiciales, así como del Registro Nacional de medidas correctivas, ambos suministrados por la Policía Nacional que deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar estos certificados, el evaluador designado por Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE al momento de la verificación consultará los antecedentes correspondientes.”

Al respecto, para el asunto de referencia, me permito indicar que yo, ALVARO FONNEGA JARAMILLO, como integrante del CONSORCIO ALTO RENDIMINETO ISAF, a la fecha de la presente, no tengo asuntos pendientes con las autoridades judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política, tal y como lo establece el siguiente informe de la Policía Nacional de Colombia:

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:03:52 PM horas del 17/07/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 19130480

Apellidos y Nombres: FONNEGRA JARAMILLO ALVARO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Así las cosas, es evidente que yo, ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, como integrante del CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF, a la fecha, cumplo con todos y cada uno de los requisitos habilitantes del orden jurídico, y, por lo tanto el CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF cumple con todos los Requisitos Habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico, en consecuencia, no le asiste razón alguna a FINDETER para haber declarado el rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF como quiera que, se acreditó el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes.

En segundo lugar, en lo concerniente a la causal de inhabilidad contenida en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política, si bien es cierto que *“no podrán (...) celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, (...)”* no es menos cierto que la inhabilidad prevista en el artículo 122 es una sanción accesoria que se impone como consecuencia de la responsabilidad deducida del proceso penal. Por ello, la misma norma señala que la inhabilidad se aplica *“sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley.”*

Así pues, en el caso que me asiste, si bien es cierto que el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva – Huila, en sentencia del 19 de octubre de 2011 me condenó a la pena principal de 36 meses de prisión o a la multa de \$9'102.000, multa que, vale la aclaración fue pagada el siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013), no es menos cierto que me impuso también la condena **accesoria** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, **por periodo igual a la pena principal, es decir, hasta 36 meses**, por lo tanto, bajo este primer aspecto, es dable que el fundamento usado por FINDETER respecto al carácter intemporal de la norma citada, es erróneo, como quiera que *“en cualquier tiempo”* no es, bajo ninguna circunstancia, regla general de obligatoria aplicación, pues debe ser aplicada única y exclusivamente bajo los parámetros señalados y en casos específicos, en este caso, la inhabilitación correspondió hasta por 36 meses, tiempo que, ya fue superado.

Así las cosas, y de conformidad con la condena impuesta, resulta imperioso indicar que se me concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con la obligación de suscribir diligencia de compromiso, bajo caución de \$200.000 pesos m/cte, por un periodo de prueba de dos (2) años (hasta el 20 de noviembre de 2015), diligencia que suscribí el 20 de noviembre de 2013 previo pago total de la multa impuesta como condena principal, razón por la cual, en virtud del artículo 67 del Código Penal, la condena principal quedó extinta, y consecuentemente, al tenor del artículo 53 del mismo estatuto penal, la prueba accesoria también se extinguió pues esta fue concurrente con la pena principal y lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la cual, el

siete (7) de julio de dos mil catorce (2014), el Doctor ARMANDO GONZALEZ TORRES, Juez Cuarto (04) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, **decidió sobre mi inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, teniendo como consideración que en virtud de la decisión judicial**, determinada por la ley en el artículo 98 de la Constitución Publica, en la acción civil proveniente de la conducta punible, ejercitada dentro del proceso penal de la referencia operó la prescripción, razón por la cual, el Despacho solicitó a la Procuraduría General de la Nación ordenar a quien correspondiera **ELIMINARME** de su base de datos como quiera que a mí, ALVARO GONNEGRA JARAMILLO se me concedió la rehabilitación de derechos y funciones públicas y la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, **contratar con el estado**, dignidades y honores que confiere las entidades oficiales. (Se anexa con la presente Fallo del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva-Huila).

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, y con respecto **al tercer punto** frente al presunto registro de una condena por el delito de Omisión de Agente Retenedor o Recaudador (Delito contra la Administración Pública) impuesta dentro del expediente 4100131040052010000730, debo informar a esta Entidad que, con base en lo expuesto en los tres párrafos que anteceden, el once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Cuarto (4) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (Huila), mediante Radicado 2010-00073, NI 580 Interlocutorio Número 1447, decidió sobre la extinción de mi condena impuesta, mediante **la cual declaró a mi favor la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el proceso de referencia, ordenó que, una vez ejecutoria esa decisión, se comunicara de esta a las autoridades que conocieron del fallo, que se diera cumplimiento al artículo 41 de la ley 906 de 2004, con respecto a la multa, y, me restituyó mis derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión al fallo extinto**

Corolario, resulta importante señalar que de conformidad con lo anterior he podido contratar con el Estado en oportunidades que anteceden la presente comunicación, tanto así que el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), suscribí Contrato No. 001146 con el Departamento del Amazonas, cuyo objeto es “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL “FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON ENTORNOS BIOSEGuros (COMEDORES Y BATERÍA SANITARIAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS), conforme a que surtido el trámite de audiencia pública de adjudicación, el 30 de marzo de 2022 se adjudicó mediante Resolución No. 0921 este proceso por cumplir con los requisitos establecidos en la ley, el pliego de condiciones y haber sido la propuesta más favorable para la entidad de acuerdo con la recomendación emita por el Comité Evaluador, el documento citado se anexa con la presente. (Se anexa sentencia, Certificado de depósitos judiciales y Acta de Comparecencia)

Así las cosas, es evidente que la exclusión indebida sin soporte legal impuesta por FINDETER a la propuesta presentada por el CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF, correspondió a una indebida interpretación de la norma, discriminando al CONSORCIO y afectando el acceso al libre mercado de este, en contravía del principio de la igualdad de oferentes y el de sujeción estricta al pliego de Términos de Referencia para contratar “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I, UBICADO EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META” tal y como lo establece la jurisprudencia del Consejo de Estado, de la siguiente manera:

“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes”

Así pues, resulta EVIDENTE que la causal esbozada por FINDETER para rechazar la propuesta presentada por el CONSORCIO ALTO RENDIMINETO ISAF, **NO** es procedente como quiera que se demostró el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF y la NO incurrancia en causal de inhabilidad contenida en el Inciso Final del Artículo 122 de la Constitución Política por mi parte.

En consecuencia de lo esbozado anteriormente, insto a PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, para que:

1. Revoque y deje sin efecto, el Concepto emitido mediante el cual Rechazó la propuesta presentada por CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF, por presuntamente no haber cumplido con lo establecido en los términos de referencia y requisitos exigidos en la Convocatoria No. PAF-ICBFGS-O-057-2022.
2. Evalúe nuevamente los documentos de la oferta presentada por el CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF contra los requisitos exigidos en la Convocatoria No. PAF-ICBFGS-O-057-2022.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



ALVARO FONNEGRA JARAMILLO
C.C. 19.130.480
INTEGRANTE CONSORCIO ALTO RENDIMIENTO ISAF



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Neiva – Huila*

Radicación: 41001304005201000073

No. Interno: 580

Sentenciado: ALVARO FONNEGRA JARAMILLO

Delitos: OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

Neiva, 07 de Julio de dos mil catorce (2014)

CUESTION A DECIDIR

Procederá el despacho a decidir sobre la inhabilitación para el ejercicio de derecho funciones publica del penado ALVARO FONNEGRA JARAMILLO.

FUNDAMENTOS

El juzgado 34 penal municipal de Bogotá, condeno al señor ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, con C.O 19.130.480 a la pena principal de 3 años de prisión por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador e interdicción para el ejercicio de derecho y funciones publicas

CONSIDERACIONES

En virtud de la decisión judicial, determinada por la ley en el art.98 C.P, la acción civil proveniente de la conducta punible, ejercitada dentro del proceso penal de la referencia a operado la prescripción por lo que se solicita a la procuraduría general de la nacion ordene a quien corresponda eliminar de su base de datos ya que se concede al señor ALVARO FONNEGRA JARAMILLO la rehabilitación de derecho y funciones públicas y la facultad de elegir y ser elegido, del ejercido de cualquier otro derecho político, función publica, contratar con el estado, dignidades y honores que confiere las entidades oficiales.

CUMPLASE

ARMANDO GONZALEZ TORRES
Juez

Radicación: 2010-00073-00, NI. 580
Condenado: ALVARO FONNEGRA JARAMILLO
Interlocutorio Nro 1447

artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad y lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre ALVARO FONNEGRA JARAMILLO y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor de ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se dé cumplimiento al artículo 41 de la ley 906 de 2004, con respecto a la multa.

TERCERO.- RESTITUIR al sentenciado ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCIBIBIANA SANCHEZ ARIAS
JUEZ.

Radicación: 2010-00073-00, NI. 580
Condenado: ALVARO FONNEGRA JARAMILLO
Interlocutorio Nro 1447

artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad y lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre ALVARO FONNEGRA JARAMILLO y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor de ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se dé cumplimiento al artículo 41 de la ley 906 de 2004, con respecto a la multa.

TERCERO.- RESTITUIR al sentenciado ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCIBIBIANA SANCHEZ ARIAS
JUEZ.



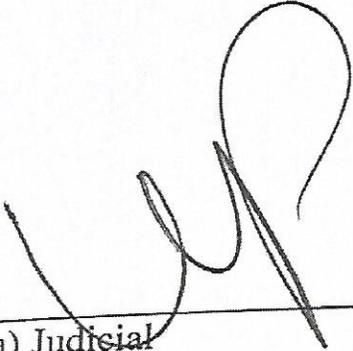
Centro de Servicios Administrativos
de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Neiva - Huila

SECRETARIA
CONSTANCIA NOTIFICACION
MINISTERIO PUBLICO

Ubicación : 580
No. de Radicación : 410013104005201000073

Neiva, Julio doce (12) de dos mil dieciseis (2016). En la fecha, NOTIFICO personalmente el contenido del auto inmediatamente anterior, nro-1447 calendado el 11 de Julio de 2016, librado por el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en donde es sentenciado ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, al agente del ministerio Publico Doctor (a)

13 JUL 2016


Procurador(a) Judicial

Luis Armando ROJAS

Secretario



ACTA DE COMPARECENCIA

FECHA: 1/ Junio / 2015

CONTRIBUYENTE Fabio Uribe (socio solidario de la sociedad
consorcio Arguín).

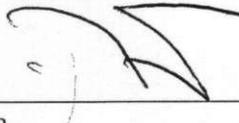
NIT:

FUNCIONARIO QUIEN ATENDIO:

NOMBRE DE QUIEN ATENDIÓ: _____

RESULTADO

Se presentó a la División de Cobranzas en atención a
la Resolución Ejecutiva emitida por correo. El señor
Fabio nos suministró fotocopia del depósito judicial.
Consignamos que salió al juzgado Circuito General,
de Neiva conculcando el valor de la sentencia.

Firma  cc. 19202964 Bogotá D.C.

Funcionario:
Gestor II

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2013 MES: 11 DÍA: 07		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 3905 NOMBRE OFICINA: Neiva		NÚMERO DE OPERACIÓN 159287928	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 410012037004	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE USG. CUARTO EJECUCION PENAS NEIVA			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 41001310400520101074100			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 1	PRIMER APELLIDO ESTRADA COLOMBIANO (DIANA)			SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 19.130.480	PRIMER APELLIDO FONNEGRA			SEGUNDO APELLIDO ARRAMILLO ALVARO
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN: MULTA						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 9.102.000.		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE ALVARO FONNEGRA		C.C. O NIT No. 19.130.480	TELÉFONO 3114622802			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 9.102.000		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO		
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO		
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 9.102.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE ALVARO FONNEGRA				
		C.C.No. 19.130.480				

OFICINA: 3905 - NEIVA SUCURSAL
 Terminal: SUP002WXP021 Operación: 107383500
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$9.102.000,00
 Operación: 159287928 O Y FIRMA
 Nombre: FONNEGRA, ALVARO

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES S.A.S. NIT 800.037.800-8 TEL. 02.50.1000

 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

CONTRATO No. 0011461 22 ABR 2022

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

CONTRATISTA: ALVARO FONNEGRA JARAMILLO

C.C No: 19.130.480 de Bogotá D.C.

OBJETO: "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON ENTORNOS BIOSEGUROS (COMEDORES Y BATERÍAS SANITARIAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".

VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 245.308.560) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, a saber, **JESUS GALDINO CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.565.849 de Leticia, en calidad de Gobernador del Amazonas, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** con NIT. 899999336-9, según acta de posesión No. 001 del 01 de enero de 2020, y en calidad de **CONTRATANTE** y, **ALVARO FONNEGRA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.130.480 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el contrato de Interventoría, objeto del **PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 004-2022**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA**.- Que el Departamento del Amazonas requiere la contratación de "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON ENTORNOS BIOSEGUROS (COMEDORES Y BATERÍAS SANITARIAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS" de acuerdo con lo expresado en los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación, y los cuales hacen parte integral de este contrato. **SEGUNDA**.- Que mediante Resolución No 0682 del 8 de marzo del 2022, el Departamento del Amazonas ordenó la apertura del proceso de contratación No. 004 del 2022 por la modalidad de concurso de méritos abierto y se convocó a las veedurías ciudadanas con el fin de que ejercieran el control social sobre el proceso. **TERCERA**.- Que dentro del término del

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal	
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría	

E-001146

 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

proceso de selección previsto se presentó el siguiente oferente:

No	Oferentes
1	ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, C.C. 19.130.480 de Bogotá D.C

A quien se evaluó los aspectos jurídicos, financieros y técnicos conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y se presentó el cuadro consolidado de los informes respectivos, los cuales fueron publicados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el Portal Único de Contratación, y puestos a disposición de los interesados en la Oficina Asesora Jurídica de este Departamento, conforme a la evaluación realizada por cada una de las áreas así:

No	Oferente	Jurídica	Financiera	Técnica	Propuesta económica
1	ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, C.C. 19.130.480 de Bogotá D.C.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el día 30 de marzo del 2022, se encontraba prevista dentro del cronograma de actividades del proceso la realización de la audiencia pública de adjudicación y a la fecha solo existía un único proponente habilitado para participar en la audiencia, por consiguiente, el comité recomendó la adjudicación del contrato a la propuesta presentada por **ALVARO FONNEGRA JARAMILLO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.130.480 de Bogotá D.C., por cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por la Administración Departamental en el pliego de condiciones. **CUARTA.** - Que, surtido el trámite de ley, se adjudicó mediante Resolución No. 0921 de 30 de marzo de 2022 el proceso, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 245.308.560) M/CTE.** a ALVARO FONNEGRA JARAMILLO, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.130.480 de Bogotá D.C., por haber cumplido los requisitos establecidos en la ley, el pliego de condiciones y haber sido la propuesta más favorable para la entidad de acuerdo con la recomendación emitida por el Comité Evaluador. **QUINTA.** - Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato, en

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría

001146

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Objeto del Presente contrato consistirá en "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON ENTORNOS BIOSEGUROS (COMEDORES Y BATERÍAS SANITARIAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS". EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con las condiciones y exigencias contempladas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral de este contrato, y conforme a la propuesta presentada así:

EMPLEADO	SUELDO MENSUAL	% DEDICACIÓN	F.M.	MES ES	VALOR DEVENGADO
INGENIERO CIVIL DIRECTO INTERVENTORIA	\$ 10.000.000,00	50 %	193%	6	\$ 57.900.000,00
INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA	\$ 6.000.000,00	100 %	193%	6	\$ 69.480.000,00
INGENIERO ELECTRICO	\$ 3.500.000,00	15 %	193%	6	\$ 6.079.500,00
PROFESIONAL SOCIAL	\$ 3.500.000,00	15 %	193%	6	\$ 6.079.500,00
PROFESIONAL SISOMA	\$ 3.500.000,00	10 %	193%	6	\$ 4.053.000,00
SECRETARIA	\$ 1.900.000,00	50 %	193%	6	\$ 11.001.000,00
TOPOGRAFO	\$ 3.500.000,00	25 %	193%	6	\$ 10.132.500,00
COSTOS PERSONAL CON F.M = 193%					\$164. 752.500,00
b. OTROS COSTOS DIRECTOS					
ÍTEM	VALOR MENSUAL	% UTILIZACIÓN	MESES	VALOR TOTAL	
TRANSPORTE FLUVIAL	\$ 2.000.000,00	100%	6	\$ 12.000.000,00	
ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFÍA (1EQUIPO COMPLETO)	\$ 3.000.000,00	25%	6	\$ 4.500.000,00	
PAPELERÍA	\$ 1.500.000,00	100%	6	\$ 9.000.000,00	

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal	
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría	

E-001146

 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS		
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica		

ALQUILER EQUIPO DE COMPUTO DE OFICINA LETICIA	\$ 1.000.000,00	100%		\$ 6.000.000,00
SERVICIOS PÚBLICOS INTERNET LETICIA	\$ 1.300.000,00	100%	6	\$ 7.800.000,00
LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD	\$ 2.500.000,00	100%	6	\$ 15.000.000,00
SUMAN OTROS COSTOS DIRECTOS				\$ 54.300.000,00
SUMAN COSTOS (A+B)				\$ 219.025.500,00
3. GASTOS DE LEGALIZACIÓN			12%	\$ 26.283.060,00
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA				\$ 245.308.560,00

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La Interventoría a realizar, incluye la vigilancia, supervisión, coordinación, verificación y control, técnico, financiero, contable, administrativo, jurídico, y todas las funciones propias de una interventoría de construcción y más concretamente de la indicada en el objeto contractual de la obra, que incluye **LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON ENTORNOS BIOSEGUROS (COMEDORES Y BATERÍAS SANITARIAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS"**. Por lo que deberá:

1. Revisar detalladamente todos los diseños suministrados por la Entidad antes de autorizar el inicio de las obras e informar al supervisor de la Interventoría designado por la Entidad, las modificaciones que se estimen convenientes o las inconsistencias encontradas para ser subsanadas. Y conceptuar sobre la conveniencia de aplicar o no sanciones de acuerdo con los Pliegos de Condiciones establecidos para los Contratos de interventoría.
2. Conocer los planos, especificaciones, detalles constructivos suministrados por el Área de Infraestructura del Departamento, con el fin de poder tomar decisiones oportunas que garanticen la buena ejecución de la obra sobre la cual se ejerce su Interventoría. En este aspecto se deben aplicar las últimas versiones de las Especificaciones y Normas de Construcción Vigentes.
3. Revisar y/o hacer los ajustes al programa de trabajo e inversión, con base en el cual debe llevar el control del avance de obra, por medio de gráficos u otro sistema apropiado que permita detectar la ruta crítica y hacer los ajustes oportunamente, facilitando el cumplimiento de la ejecución en el plazo contractual.
4. Solicitar al Contratista de las obras, el Plan de Inversión del anticipo y la apertura de la cuenta de ahorros para la Administración de este. De igual forma, deberá dar visto bueno a las comunicaciones en las cuales el Contratista solicita desembolsos y deberá hacer un seguimiento detallado de la inversión, solicitando para ello los soportes de pago.
5. Entregar al supervisor del contrato de Interventoría designado por la Entidad las constancias de pago del personal de la obra, al sistema de pensiones y salud, de acuerdo con la normatividad vigente.

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría

E-001146

 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Adicionalmente, verificar que antes de proceder con la liquidación del contrato, el contratista constructor se encuentre a paz y salvo con los proveedores y personal vinculado a la obra. **6.** Elaborar las actas de obra mensual con sus respectivas memorias de cálculo y remitirlas al Área de Planeación educativa, en los términos previstos por la Entidad. **7.** Preparar y presentar informes mensuales o cuando lo solicite el Supervisor del contrato de Interventoría de la Entidad, sobre seguimiento al plan de calidad de la obra, el estado, los recursos utilizados por el contratista constructor, registro fotográfico, disposición final de escombros, personal empleado en obra y demás asuntos que deba manifestar. **8.** Verificar los avances de obra ejecutados por el contratista de obra, a entera satisfacción, cada vez que sea necesario, para efectos de pago, verificar los cómputos de cantidades y aprobar las actas de obra ejecutada que prepara el contratista de obra. **9.** Presentar al supervisor del contrato de Interventoría de la Entidad, oportunamente para el trámite de aprobación, las recomendaciones y justificaciones de cambio de obra y obra adicional que fuere necesario durante la marcha del contrato, además de la ampliación del plazo que pueda ser requerido, y conceptuar sobre la conveniencia de aplicar o no sanciones de acuerdo con los pliegos de condiciones establecidos para el contrato. **10.** Llevar un registro fotográfico y/o filmico de todas las etapas de la obra el cual debe ser presentado en cada informe. **11.** Garantizar la permanencia del director, los Residentes de obra y demás personal, de acuerdo con las necesidades y el tiempo de dedicación indicado en el Pliego de Condiciones o que requiera la obra, durante el tiempo propuesto durante la ejecución de las obras y de acuerdo a lo programado por el contratista de obra. **12.** Evaluar los precios de las obras adicionales, basados en los respectivos análisis de precios unitarios que eventualmente puedan presentarse y hacer las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con su criterio, para facilitar el trámite de aprobación por parte de la Secretario de Planeación y Desarrollo territorial. **13.** Elaborará un informe final, donde incluirá las variaciones técnicas que se originaron durante la ejecución del proyecto, las cantidades de obra ejecutadas, balances, cronograma de obra, y demás cambios que se desarrollaron durante la ejecución del proyecto. Además, incluirá todos los soportes enviados al contratista de obra, los informes diarios, los rendimientos alcanzados y toda la demás información que se haya generado con motivo de los trabajos de obra. **14.** Elaborar un informe final de la obra. **15.** Supervisar el cumplimiento del objeto contractual y demás obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 . **16.** Garantizar que en el expediente contractual que reposa en la Entidad se conserven los documentos originales en que consta la ejecución contractual y el seguimiento dado al mismo. **17.** Llevar y controlar la bitácora de obra. **18.** Servir de conducto regular para las relaciones entre el Departamento del Amazonas y el contratista de obra y coordinar las relaciones de la Interventoría entre sí y aquellas con las diversas dependencias de la Gobernación de Amazonas, de terceras personas o entidades. **19.** El Interventor será responsable de mantener el equilibrio económico del contrato. **20.** Someter a consideración de la Supervisión, previamente las modificaciones relativas a los términos o

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal	
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría	

E-001146

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS Dependencia: Oficina Asesora Jurídica
--	--

especificaciones del contrato como cambios o ajustes en el personal del contratista de obra, prórrogas, adiciones, suspensiones etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica. **21.** Supervisar y controlar en forma eficaz y de manera permanente todas las etapas del proyecto contratado, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, tiempos, las actividades administrativas, jurídicas, financieras, contables y presupuestales establecidas en los respectivos contratos. **22.** El inicio del contrato de Interventoría se encuentra supeditado al acta de inicio de los contratos de obra. En caso de declararse fallido el proceso de Interventoría y el proceso de selección de contratista de obra, los contratos de obra deberán ser suspendidos por el supervisor, hasta contar con la legalización de la Interventoría que efectuará seguimiento y control de las obras contratadas. Por otro lado, en caso de que el proceso de selección de las obras a intervenir se declare fallido o no se celebre por algún motivo operará automáticamente la condición resolutoria en el contrato de Interventoría respectivo, sin que ello genere ninguna indemnización a cargo del Departamento. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio a través del supervisor; **2)** Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** *El contratista interventor se obliga con:* **1.** Entregar al supervisor del contrato de Interventoría designado de la Gobernación del Amazonas, las constancias de pago del personal, al sistema de seguridad social integral y parafiscal, de acuerdo con la normatividad vigente. **2.** El Interventor elaborará un informe final, con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y los demás elementos que oportunamente le definirá la Secretaría de Educación Departamental. Además, incluirá toda la correspondencia enviada y recibida entre el Interventor y el contratista de la obra a quien ejerce la supervisión, y toda la demás información que se haya generado con motivo de los trabajos de Interventoría de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de generación, con destino al expediente contractual que reposa en el archivo de la Entidad. **3.** Realizar la liquidación del contrato de obra, en caso de presentarse alguna reclamación por parte del Constructor, la Interventoría debe realizar su análisis y recomendación. **4.** El Contrato de Interventoría no será liquidado hasta que el Interventor liquide el contrato de obra. **5.** Las demás contenidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista de Interventoría. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de la ejecución del contrato será seis (6) meses. El anterior plazo se contará a partir de fecha en que se expida la orden de iniciación por parte del Departamento del Amazonas una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes. La orden de iniciación se dará el mismo día del inicio de las obras de construcción. En todo caso, la iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales se hallan supeditados al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de obra. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR:** El valor del presente

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría

E-001146

 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

contrato se fija en la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 245.308.560) M/CTE. CLAUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El Departamento del Amazonas cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: un anticipo del 50% para la ejecución de la Interventoría, el otro 40% mediante la presentación de actas parciales de interventorías las cuales deben ser refrendadas por el contratista y el Supervisor, el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de interventoría se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato de Interventoría y el Diez por ciento (10%) final a la liquidación del contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y la suscripción del acta de liquidación final. **CLÁUSULA OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato será con cargo a la apropiación presupuestal amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1356 del 02 de marzo de 2022 de la entidad territorial y el 1422 del 02 de marzo de 2022 que corresponde al expedido a través del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías SPGR, por un valor total de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$245.945.794,00) CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE controlará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL O QUIEN ESTE ASIGNE.** Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al jefe inmediato, en relación con la supervisión de la contratación solicitada. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a observarlas y cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de liquidación final del contrato. 4) Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza. CLÁUSULA DÉCIMA. - FUNCIONES DEL SUPERVISOR. -** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2)**

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista - OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría

E-001148

REPUBLICA DE COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS Dependencia: Oficina Asesora Jurídica
--	--

Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica, mediante Informe de supervisión, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 5) Exigir al CONTRATISTA periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. 6) suscribir las actas de variación de cantidades o compensación de cantidades 7) Liquidar el contrato dentro del plazo estipulado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN.** - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. - 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL CONTRATANTE multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA:** LA ENTIDAD hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA ENTIDAD. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA ENTIDAD para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida **3) CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este contrato, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre,

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría

E-001146

 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas y demás sanciones que pudieren imponerse, El proponente deberá constituir a su costa, a favor del **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** (NIT 899.999.336-9), las Sigüientes Garantías:

RIESGO	GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado	Cumplimiento	20%	La del Contrato y 4 meses más
Falta de cumplimiento de las obligaciones laborales contraídas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar.	15%	La del Contrato y 3 años más
Garantizar la buena calidad del servicio, durante el término estipulado y en condiciones normales de acuerdo con las especificaciones.	De calidad del servicio	20%	La del Contrato y 1 mes más
El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato	El buen manejo y correcta inversión del anticipo	100%	Hasta la liquidación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN UNILATERAL. - EL CONTRATANTE podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere de: a.

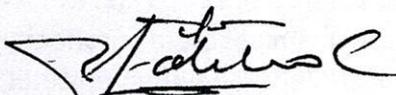
Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista - OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría

E=001116

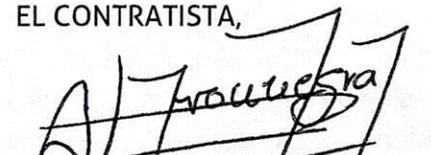
 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	CONTRATO MINUTA CONCURSO DE MÉRITOS
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el departamento de Amazonas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** Por acuerdo bilateral; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: **i)** estado de cuenta, **ii)** certificado de cumplimiento y **iii)** informe final de ejecución. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONTRATANTE** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** En el evento que el Departamento del Amazonas, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a salir en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el señalado para el efecto en los estudios previos y el pliego de condiciones de la presente contratación y en todo caso corresponderá a la jurisdicción del departamento del Amazonas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo junto con todos sus anexos. **2)** los pliegos de condiciones **3)** Disponibilidad y registro presupuestal; **4)** oferta y sus soportes. Para constancia se firma en Leticia, a los 12 ABR 2022

POR EL DEPARTAMENTO,


JESUS GALDINO CEDEÑO
 Gobernador del Amazonas

EL CONTRATISTA,


ALVARO FONNEGRA JARAMILLO
 C.C. 19.130.480 de Bogotá D.C

Proyectó: Nelson Felipe Leiva Valenzuela/ Contratista – OAJ	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Asesor con funciones delegadas en Contratación Estatal	
Fecha: Abril de 2022	Contrato de interventoría	